



PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (Artículo 159.6 de la LCSP 9/17, artículo 51 del RDL 36/2020 y artículo 33 del DL 3/2021)

*(Autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2023)*

**Si el objeto del contrato está dividido en lotes deberá especificarse, en su caso, en los apartados correspondiente, lo exigido para cada lote.**

**TÍTULO:** CONTRATO DE SERVICIO DE “MIGRACIÓN DE MICROSOFT DYNAMICS NAV 5.0 A MICROSOFT DYNAMICS 365 BUSINESS CENTRAL Y EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE DICHA APLICACIÓN”

**Nº EXPEDIENTE:** 04-24-PASS/SE

### **RÉGIMEN JURÍDICO**

La sociedad pública URVIPEXSA, S.A. forma parte del sector público delimitado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17). En concreto, es un poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.d de la LCSP 9/17.

El contrato que en virtud del presente procedimiento se suscriba con el adjudicatario tendrá naturaleza privada y, en consecuencia, se registrará por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP 9/17, en cuanto a su preparación y adjudicación, (Artículos 316 a 320).

Así el artículo 318.b) de la LCSP 9/17, relativo a la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, dispone que los contratos de servicios de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

Asimismo le será de aplicación la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 que al delimitar el ámbito subjetivo de aplicación, establece que la presente Ley será de aplicación a los contratos celebrados por la Junta de Extremadura, sus organismos públicos y demás entidades dependientes o vinculadas a ella que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador.

Igualmente resulta aplicable el Decreto Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, cuyo artículo 2 extiende su ámbito de aplicación a las entidades dependientes o vinculadas a la Junta de Extremadura que, a efectos de contratación pública, tengan la consideración de poder adjudicador.

En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente



pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, (*artículo 26.3 de la LCSP 9/17*).

En relación con las especificaciones técnicas, a efectos de proporcionar a los licitadores acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no obstaculizar la libre concurrencia, cuando las especificaciones técnicas que figuren en estos pliegos no vayan expresamente acompañadas de la mención "o equivalente", se entenderá, en todo caso, que tales especificaciones no hacen referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados.

Esta estipulación se aplicará incluso si la especificación técnica se basa en una norma europea, siendo aceptable en este caso cualquier equivalente europeo, aunque se haya utilizado un código normalizado diferente.

No obstante todo lo anterior, tal estipulación se aplicará sin perjuicio de las normas técnicas nacionales obligatorias, siempre que sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

El presente procedimiento se registrará por el presente Pliego, así como el de Prescripciones Técnicas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP 9/17 se ha elaborado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego. Asimismo, la oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo.

Cuando el **contrato** se financie con fondos procedentes **del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (*en adelante PRTR*) serán también de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante RDL 36/2020*), el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante DL 3/2021*), la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante HFP/1030/2021*), la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante HFP/55/2023*) y, el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Capítulo III del Título IV del RDL 36/2020 y, el Capítulo VIII del DL 3/2021, regula las siguientes especialidades:

- Régimen excepcional de tramitación urgente (*artículo 50 del RDL 36/2020 y artículo 30 del DL 3/2021*), con la consiguiente reducción de plazos y agilización del procedimiento, que introduce excepciones al régimen que establece el artículo 119 de la LCSP (*tramitación urgente del expediente*).
- Elevación de umbrales en el procedimiento simplificado sumario, de modo que se podrá utilizar dicho procedimiento para los contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros y para los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros, financiados con el PRTR, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual (*artículo 51 del RDL 36/2020 y artículo 33 del DL 3/2021*).

El **contrato** financiado con fondos **PRTR** estará sujeto a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al acceso de estos órganos a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.



De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al Perfil de contratante es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP): <https://www.contrataciondelestado.es>.

**CONTRATO FINANCIADO CON FONDOS PRTR:** SI  NO

(en caso afirmativo)

- **Hitos y objetivos.** La actuación a desarrollar se incluye dentro del:
  - Componente:
  - Inversión:
  - Objetivo CID/OA:
    - Unidad de medida:
    - Objetivo Comunidad Autónoma:
    - Contribución individualizada de la Actuación:
  - Fecha de cumplimiento del indicador según OA:
  
- **Etiquetado verde y etiquetado digital:**

<b>METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO PARA EL ETIQUETADO VERDE</b>			
<b>Código</b>	<b>Descripción campo de intervención</b>	<b>Coefficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos</b>	<b>Coefficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos medioambientales</b>

<b>METODOLOGÍA PARA EL ETIQUETADO DIGITAL</b>		
<b>Código</b>	<b>Descripción campo de intervención y tipo de intervención</b>	<b>Coefficiente para el cálculo de la ayuda a la transición digital</b>



**CONTRATO RESERVADO** (D.A 4º de la LCSP 9/17 y artículo 30 de la LCPSREx).

SI

- COMPLETO:

- LOTES:

NO

**I.-DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO** (de conformidad con el artículo 99 de la LCSP 9/17 y el artículo 5 de la LCPSREx).

1.1.- Includido en el artículo 17 de la LCSP 9/17, el objeto del contrato viene constituido por: SERVICIO DE "MIGRACIÓN DE MICROSOFT DYNAMICS NAV 5.0 A MICROSOFT DYNAMICS 365 BUSINESS CENTRAL Y EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE DICHA APLICACIÓN"

**1.2.- CÓDIGO/S CPV/S:**

72500000-0 Servicios Informáticos.

72590000-7 Servicios Profesionales relacionados con la informática

**1.3.- División en lotes:** SI  NO

LOTE nº	DENOMINACIÓN	CÓDIGO/S CPV/S

- Número máximo de lotes a que los empresarios podrán licitar (excepcionalmente y debiendo justificarse en el expediente – artículo 5.1 de la LCPSREx-):

- Número máximo de lotes respecto de los que se puede ser adjudicatario (en su caso):

- Criterio relativo al orden de adjudicación de los lotes: Con carácter general, en los casos de división en lotes del objeto del contrato, se procurará limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, para lo que se estará en cuanto al orden de adjudicación de los lotes, salvo que se establezca un criterio distinto, a su importe de licitación, de mayor a menor y a igual importe se adjudicarán los lotes por el orden ascendente en el que hubieran sido numerados en la tabla anterior.

- Criterio relativo al orden de adjudicación de los lotes, si es distinto del establecido en el párrafo anterior:

**2.-PODER ADJUDICADOR**

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Poder adjudicador no Administración Pública

-Identificación: URVIPEXSA S.A

-Ejercicio de la competencia para contratar: Director Gerente (en virtud de apoderamiento conferido por el Consejo de Administración de la sociedad en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2023, formalizado en escritura pública de fecha 20 de octubre de 2023 ante el Notario D. Ignacio Ferrer Cazorla a su número de protocolo 1.790).



-Dirección Postal: Plaza Obispo Galarza 3, 10.004, Cáceres

-CIF DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: A-10049799

-Dirección Registro General del órgano de contratación: Plaza Obispo Galarza 3, 10.004, Cáceres

-E-mail: caceres@urvipexsa.es

-Perfil del contratante: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP 9/17 es accesible a través de la siguiente dirección de internet: <https://contrataciondelestado.es>.

### 3.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

Consultados los precios de mercado para la contratación de los servicios objeto del presente pliego, teniendo en cuenta el Convenio Colectivo Estatal de empresas de Consultoría, Tecnologías de la Información y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública (que es el de aplicación en este caso), que las horas para la implantación se estiman entre 180 y 200 horas, y que el servicio soporte se valora en tres horas mensuales, se ha realiza un cálculo estimado del coste, según la siguiente distribución:

#### A- Servicios

Concepto	Importe
Servicios de implantación Business Central Estándar <ul style="list-style-type: none"> <li>Conforme características, dedicaciones y alcances definidos en las secciones previas.</li> </ul>	16.000,00 €

#### B- Soporte

Concepto	Importe
Servicios de soporte anual a usuarios en BC	1.900,00 €

#### Resumen económico a TRES AÑOS

Concepto	Importe
Importe Licencia Business Central Essentials (2 usuarios por 3 años)	4.716,00 €
Importe Licencia Business Central Team Member (2 usuarios por 3 años)	540,00 €
Importe Servicios implantación (migración) Business Central (Módulo Financiero)	16.000,00 €
Importe Servicio de soporte a usuarios (por 3 años)	5.700,00 €
<b>Importe Global (IVA no incluido)</b>	<b>26.956,00 €</b>

#### Presupuesto de Licitación

	Primer Año	Segundo Año	Tercer Año
Implantación	16.000,00 €		
2 Licencias Essentials	1.572,00 €	1.572,00 €	1.572,00 €
2 Licencias Team Member	180,00 €	180,00 €	180,00 €
Servicio Soporte Usuario	1.900,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €
Total cada Año	19.652,00 €	3.652,00 €	3.652,00 €
<b>Total cada Año (IVA incluido)</b>	<b>23.778,92 €</b>	<b>4.418,92 €</b>	<b>4.418,92 €</b>

-Presupuesto de Licitación, IVA excluido: 26.956,00 euros.



-Tipo de IVA aplicables: 21%

-Importe IVA: 5.660,76 euros.

-Asciende el presupuesto base de licitación a la cantidad global de 32.616,76 euros, (IVA incluido).

**Los precios unitarios tienen el carácter de máximos, por lo que las ofertas de los licitadores deberán de ser iguales o inferiores a los importes descritos suponiendo la exclusión automática de aquellas ofertas que superen dicha cantidad.**

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto base de licitación, al no contemplarse ninguna circunstancia de las previstas en el artículo 101 de la LCSP que incremente o disminuya aquél.

- FUENTE DE FINANCIACIÓN: 100% Fondos propios de la sociedad.

- (en caso de división en lotes):

LOTE N°	Presupuesto base licitación	Presupuesto base licitación, desglosado en:	IVA	Importe total	Valor estimado
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Costes directos:</li> <li>- Costes indirectos:</li> <li>- Costes salariales:</li> <li>- Otros eventuales gastos:</li> </ul>			

- Sistema de determinación del precio: Precios unitarios

*(señalar el que proceda de acuerdo con el artículo 102 y 309 de la LCSP. Si el precio del contrato se formula en términos de precios unitarios, deberá incorporarse una tabla donde se recoja el precio unitario de los distintos componentes o unidades de la prestación)*

- Si la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado 12 del PCAP: SI  NO

#### 4.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

En este procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6.b) de la LCSP, **SE EXIME A LOS LICITADORES DE LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

#### 5.-HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

- Procede: SI  NO

Tipo:



## 6.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

- Procede: SI  (especificar los medios personales y/o materiales) NO

Perfil mínimo del personal/ equipo adscrito a la ejecución del contrato:

### Un Consultor/Jefe de proyecto

Titulación: Ingeniería/ Licenciatura en Informática o equivalente

Experiencia de, al menos, 8 años en gestión de proyectos en entornos Microsoft PlataformaDynamics 365

Certificación obligatoria: “Dynamics 365 Business Central Functional Consultant Associate”+ “MicrosoftFoundamentals Certificate.

### Un Consultor Técnico Sénior

Titulación: Grado en Ingeniería Informática o equivalente.

Experiencia de, al menos, cinco 5 años en NAV/Business Central

Certificación obligatoria: Dynamics 365 Business Central Functional Consultant Associate

- En caso afirmativo señalar si:
- Obligación esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP 9/17: SI  NO
  - Penalizaciones en caso de incumplimiento: SI  NO

**Forma de acreditación de medios personales y materiales** “por la propuesta como adjudicataria”: mediante los títulos o acreditaciones académicas o profesionales exigidos, así como con el certificado de empresa que detalle y justifique la experiencia profesional a la que se refiera en cada caso, incluida la certificación obligatoria exigida.

## 7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### 7.1.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- **TRAMITACIÓN ANTICIPADA:** SI  NO

En caso de tramitación anticipada conforme al artículo 117.2 de la LCSP 9/17, la adjudicación quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la anualidad en que vaya a ejecutarse el contrato.

-**TRAMITACIÓN:** (ordinaria / urgente / urgente para el contrato financiado con el PRTR –artículo 50 del RDL 36/2020 y artículo 30 del DL 3/2021-): ORDINARIA

-**PROCEDIMIENTO:** abierto simplificado sumario del artículo 159.6 de la LCSP y, artículo 51 del RDL 36/2020 y artículo 33 del DL 3/2021 para el contrato financiado con el PRTR.

-**PUBLICIDAD:** El anuncio de licitación se publicará únicamente en el Perfil de contratante.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio de licitación.

-**PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** 15 días hábiles

(artículo 159.6 a) de la LCSP 9/17, mínimo de 10 días hábiles – en el caso de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado mínimo 5 días hábiles- a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante).



De conformidad con el artículo 50.1.c) del RDL 36/2020 y los artículos 29 y 30.3 del DL 3/2021, para el **contrato** financiado con el **PRTR** por tramitación de urgencia, en aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, el plazo para la presentación de proposiciones será de un máximo de 8 días naturales – en el caso de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días naturales-.

Se debe concretar expresamente el número de días del plazo de presentación de proposiciones, así como la hora límite, que deberá ser las 23.59 cuando el plazo de presentación coincida con el mínimo legal establecido teniendo en consideración el mencionado artículo 159.6.a) de la LCSP y el artículo 29 del DL 3/2021).

**- MEDIOS ELECTRÓNICOS:** El licitador presentará su oferta por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP 9/17, a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la dirección de internet <https://contrataciondelestado.es>.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado “Información”, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la debida antelación a través del correo: [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es).

**- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP. Las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada a tal efecto por los licitadores en la PLACSP.

#### **- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

DOCUMENTACIÓN a incluir en el **SOBRE-ARCHIVO** de formulación de la oferta:

1. **ANEXO I que contiene la PROPUESTA ECONÓMICA** según el modelo fijado en el **Anexo I.A y la DECLARACIÓN RESPONSABLE** de las circunstancias que se señalan en el artículo 159.4.c) de la LCSP 9/17 y aquellas que el órgano de contratación estime oportunas en el **Anexo I.B.**
2. La **DOCUMENTACIÓN** que haya de servir para la valoración del **RESTO DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**, especificados en el apartado 8.1 del pliego.
3. **COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS** del artículo 76.2 de la LCSP 9/17, si procede, conforme al modelo del Anexo III.
4. En el caso de empresarios que deseen concurrir a la licitación integrados en una unión temporal, deberán incluir, además, el Anexo IV, que contiene el modelo de **COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.**  
  
En este supuesto se aportará adicionalmente una declaración responsable del Anexo I.B por parte de cada uno de los empresarios que formen parte de la unión temporal de empresas.
5. Si en el apartado 13.2 del pliego se establece la obligación de indicar por el licitador la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, se debe aportar declaración en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
6. El resto de circunstancias que el órgano de contratación estime oportunas y especifique en el apartado 22 “Otras especificaciones” del pliego.



Si el objeto del contrato está dividido en lotes, deberá especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el exterior de cada sobre-archivo electrónico, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

El licitador deberá firmar las proposiciones y los sobres-archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica avanzada, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma. Si fuera el licitador una Unión Temporal de empresas, la oferta debe ser firmada por los representantes legales integrantes de la misma.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica avanzada su fidelidad con el original. URVIPEXSA podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional, requerir a la persona interesada la exhibición del documento o de la información original.

Los sobres-archivos se firmarán electrónicamente y se enviarán, a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación y en el pliego.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLACSP se tendrá por no presentada.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

En el caso de **contrato** financiado con el **PRTR**, una vez que se conozcan los licitadores que concurren, el órgano de contratación llevará a cabo un análisis de riesgo de conflicto de interés con carácter previo a la valoración de las ofertas, en los términos definidos en la Orden HFP/55/2023. Para ello, tendrá acceso a una herramienta informática, con sede en la AEAT, en la que incorporará los datos que proceda para la realización de este análisis.

En el caso de que no existan datos de titularidad real de la empresa objeto de consulta en la base de datos de la AEAT, el órgano de contratación solicitará dicha información al licitador. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la solicitud de información.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento de contratación.

#### **- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente, a través de la Plataforma electrónica de contratación indicada, serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido, en ningún caso, hasta que se reúna el órgano de contratación para realizar las actuaciones correspondientes, siendo el procedimiento a seguir para la apertura electrónica de las proposiciones el que se detalla a continuación:

1. La Unidad Técnica de Apoyo al órgano de contratación se reunirá en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá al descifrado del Sobre-Archivo, certificando la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.

A continuación constatará la existencia y calificará el contenido de la declaración responsable, así como el contenido de los documentos no sustituidos por aquella.



2. Si la Unidad Técnica de Apoyo al órgano de contratación, observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma, mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

3. Acto seguido, la Unidad Técnica de Apoyo al órgano de contratación llevará a cabo la lectura de las proposiciones admitidas, procediendo a:
  - Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de la una unidad técnica.

- En el caso de que la oferta del licitador propuesto como adjudicatario, se presuma que es anormalmente baja, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula 8.4 de este pliego.
- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones, debiendo todas las actas ser objeto de publicación en el Perfil de Contratante. Las mismas deberán recoger la declaración o manifestación por parte de todos los miembros de la Unidad Técnica, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la LCSP. En el caso de **contrato** financiado con **fondos** del **PRTR**, se hará conforme al modelo del Anexo I del Plan de Medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## -ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Clasificadas las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, el servicio correspondiente del órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, para que dentro del plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, presente los documentos que se indican a continuación, diferenciando dos situaciones:

- I. Si el licitador está **inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (en adelante **ROLECSP**) o incluido en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para los órganos de contratación, será eximido, a tenor de lo de en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, de tener que acreditar documentalmente todas aquellas circunstancias inscritas en los referidos sitios. En estos casos, deberá aportarse certificación de inscripción en el Registro o base de datos, que deberá ir acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia, siempre referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, conforme al Anexo II del pliego.

La inscripción en el **ROLECSP** será suficiente para acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.



El resto de documentación a acreditar se hará conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

2. Si el licitador **NO** está inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ROLECSP** o incluido en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para los órganos de contratación o, de estar inscrito, respecto de las circunstancias que no obren en los mencionados sitios, deberá aportar:

**A. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad:**

- Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI/NIE del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.
- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**B. Documentos que acrediten, en su caso, la representación:**

Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI/NIE o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española del firmante de la proposición económica, así como del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

**C. Habilitación empresarial o profesional.**

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial o profesional de acuerdo con el apartado 5 de este pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

**D. Adscripción de medios personales y materiales.**

La documentación acreditativa, si procede, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (*artículo 76.2 de la LCSP 9/17*), de la forma indicada en el apartado 6 del pliego.

**E. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:**

- Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el artículo 13 del RGLCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, (*en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma*), excepto la circunstancia referida en el artículo 13.1.a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento del pago del mismo.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

- Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.



No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- F. Con respecto a la acreditación del **cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (artículo 42)**, solo en el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá presentarse una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Para el resto de los supuestos será suficiente con la declaración final contenida en el Anexo I.B (*declaración responsable*), incluido en el Sobre-Archivo.
  - G. En materia de igualdad entre mujeres y hombres, en el caso de empresa de más de doscientos cincuenta trabajadores, acreditará la **obligación** de contar con un **plan de igualdad** mediante la presentación de certificado expedido por el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (*artículos 2.1.f) y 3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad*).
  - H. Designación del **responsable de la ejecución del contrato**, de conformidad con el artículo 10.1.d) de la LCPSREx.
  - I. Si el **contrato** se financia con **fondos del PRTR**, deberá presentar el Anexo V del pliego (*modelo de declaraciones responsables para contrato financiado con fondos del PRTR*) debidamente cumplimentado y, acreditar la inscripción del contratista en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.
- Igualmente y, en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los datos que se indican en el apartado 13.2 del pliego.
- J. De conformidad con lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas, **Certificado Partner de Microsoft Dynamics 365 Business Central** o certificación que demuestre que puede proporcionar las licencias necesarias de dicho software y contar con el soporte oficial de Microsoft para las tareas objeto de este contrato.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de notificaciones a través de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP 9/17; procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de capacidad.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el expediente.



Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles a través del Perfil de contratante.

## 7.2.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 159.6 g) de la LCSP 9/17, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. El órgano de contratación requerirá por medio de la PLACSP al adjudicatario para que formalice el contrato, en la forma indicada, en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP 9/17.

Los documentos administrativos de formalización deberán contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP 9/17 y en el artículo 10 de la LCPSREx.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la empresa adjudicataria está obligada a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, estando obligada igualmente a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

## 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

*(se podrán articular fases sucesivas o establecer unos requisitos mínimos para valorar aspectos técnicos relacionados con el objeto del contrato que, de no superar el umbral establecido, permitirá la exclusión de la oferta.*

*En estos casos, deberán determinarse claramente, los criterios evaluables de forma automática que se utilizarán a tal efecto, la forma en la que se irán aplicando, así como el mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el procedimiento de adjudicación –artículo 146.3 de la LCSP-.)*

**8.1.-** Los criterios de adjudicación automáticos incluido el precio deben ser el 100% del total de la puntuación.

La elección de la fórmula para la valoración del precio de la oferta económica deberá ser motivada en el expediente debiendo garantizarse el respeto a una ponderación equilibrada de los distintos criterios de valoración de las ofertas.

### **1.- EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:**

#### **1.1.- Puntuación máxima y mínima aplicable al criterio precio.**

*(el criterio precio no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la valoración total de la oferta.*

*Quando se trate de un contrato de servicios del Anexo IV de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP.*

*Se podrá fijar un umbral de saciedad para modular el criterio precio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 del DL 1/2022.)*

<b>Puntuación (P<sub>eco</sub>)</b>	<b>90 puntos</b>	<i>(indicar la puntuación que proceda)</i>
-------------------------------------	------------------	--

#### **1.2.-Fórmulas matemáticas a utilizar para valorar el criterio precio.**



<b>Fórmula A</b>	
<b>Fórmula B</b>	X
<b>Fórmula C</b>	

(marcar la que proceda y eliminar las no aplicables del CRC)

**Fórmula B:**

La puntuación obtenida por cada licitador ( $P_i$ ) se obtendrá de la siguiente forma:

Quando:  $B_i < B_{med} \Rightarrow P_i = P \times \frac{B_i}{B_{med}}$

Quando:  $B_i \geq B_{med} \Rightarrow P_i = \left[ \frac{B_i - B_{max}}{B_{max} - B_{med}} \right] \times (P_{eco} - P) + P_{eco}$

Donde:

$B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

$B_{med}$  = Baja media de todas las ofertas. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

$P_i$  = Puntos obtenidos por el licitador.

$P$  = Puntos que se otorgan a la  $B_{med}$ , =  $P_{eco} * 0,74 = 66,6$  puntos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto base de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- Se calculará el porcentaje de baja media ( $B_{med}$ ) de todas las ofertas.
- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_i$ ).
- La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- La media de las ofertas ( $B_{med}$ ) obtendrá  $P$  puntos.
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).



- f) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando las fórmulas indicadas anteriormente, distinguiendo las ofertas ( $B_i$ ) por debajo de la baja media ( $B_{med}$ ), de aquellas otras que la superen o igualen.

*(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)*

-Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

**Mejoras de valoración automática: (Hasta 10 puntos).**

I. Número de migraciones a Business Central, (hasta 6 puntos).

- 4 migraciones realizadas: 6 puntos
- 3 migraciones realizadas: 5 puntos
- 2 migraciones realizadas: 4 puntos
- 1 migración realizada: 2 puntos

2. Número de personas en la empresa licitadora, con al menos 1 año de antigüedad, certificadas con Microsoft Dynamics 365 Business Central Functional Consultant Associate, (hasta 4 puntos).

- Si la empresa dispone de 4 personas certificadas: 4 puntos
- Si la empresa dispone de 3 personas certificadas: 2 puntos

**Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado:** Anexo I.BIS, que tendrá que ser cumplimentado por el licitador, sin perjuicio de su acreditación por el propuesto adjudicatario mediante certificado o declaración responsable del empresario que detalle y justifique lo requerido en cada caso.

**8.2.- ADMISIÓN DE MEJORAS:** SI  NO

*(en caso afirmativo)*

- Requisitos mínimos y máximos admisibles: De conformidad con lo previsto en los criterios de adjudicación.
- Límites: De conformidad con lo previsto en los criterios de adjudicación.
- Modalidades de presentación: De conformidad con lo previsto en los criterios de adjudicación.
- Características de las mismas: De conformidad con lo previsto en los criterios de adjudicación.

**8.3.- RESOLUCIÓN DE EMPATES:**

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De persistir el empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. Finalmente, de subsistir el empate conforme a los criterios del pliego se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP 9/17.

En el caso de que un licitador pretenda que le sean de aplicación las preferencias contempladas en el párrafo anterior, deberá cumplimentar el apartado sexto del Anexo I.B, indicando cuál/cuales son las que le serían aplicables, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso, por URVIPEXSA en el momento en que se produzca el empate.



#### **8.4.- ANORMALIDAD**

Si la oferta del licitador que ha recibido la mejor puntuación, resulta incurso en presunción de anomalía por su bajo importe, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y por ello debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato; sin perjuicio de la petición simultánea al resto de licitadores cuyas ofertas se presuman igualmente anormales, por razones de eficiencia procedimental.

Para ello, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, solicitará con claridad al licitador que ha recibido la mejor puntuación, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP 9/17, o la posible obtención de una ayuda del Estado. El licitador que ha recibido la mejor puntuación, dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para presentar sus justificaciones a través de la citada plataforma.

Si transcurrido este plazo la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Unidad Técnica de apoyo al órgano de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán ANORMALMENTE BAJAS las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

##### **8.4.1.- EN RELACIÓN CON EL PRECIO:**

###### **8.4.1.1.- Aplicable a la fórmula A y B:**

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación (*IVA excluido*) en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en 7 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo grupo de empresas, en la forma en que se define al grupo de empresas en el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.



**8.4.2.- EN RELACIÓN CON EL RESTO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS	PARÁMETROS QUE PERMITEN IDENTIFICAR QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMALMENTE BAJA

Si, conforme a los criterios anteriores, alguna oferta presentara valores anormales, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP 9/17 en cuanto a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación automáticos, se estará a los parámetros objetivos que se establezcan en el presente apartado o, en su ausencia, se aplicará el criterio referido en el apartado anterior referido al precio.

En cualquier caso, cuando se establezcan parámetros de anormalidad en relación con criterios automáticos distintos del precio, éstos deberán especificarse por desviaciones porcentuales respecto de la media de las ofertas presentadas.

**9.- UNIDAD TÉCNICA DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** (artículo 159.6. d) de la LCSP 9/17)

*(la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, que deberá designarse, en su caso, expresamente en el presente Pliego)*

- La Unidad Técnica está integrada por:
  - Presidente: Director Técnico de URVIPEXSA, S.A.
  - Secretario: Asesora Jurídica de URVIPEXSA
  - Al menos un técnico, designado por el órgano de contratación: Agustina Martín Martín-Javato, Técnica del Departamento de Administración de URVIPEXSA, S.A.

**10.- PROGRAMA DE TRABAJO**

- Obligación de presentar un programa de trabajo: SI  NO

*(en caso afirmativo)*

- **Contenido mínimo:** El programa de trabajo habrá de tener el siguiente contenido mínimo, expresado en diagramas de actividades / tiempos:
  - Fijación de los contenidos que integran el objeto del contrato y de las operaciones más relevantes.
  - Medios técnicos y personales a emplear.



- Calendario de plazos parciales de ejecución de tareas, por unidades de tiempo semanales o mensuales.
- Valoración mensual y acumulada de los trabajos programados sobre la base del precio de adjudicación.

– Plazo de presentación:

## 11.- PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA (artículos 29 de la LCSP 9/17 y 16.6 de la LCPSREx).

Total: TRES AÑOS.

Parciales: El plazo máximo de ejecución de los trabajos, vinculados a la migración e implantación de la totalidad del proyecto, será de CUATRO (4) meses a contar desde la formalización del contrato.

Procede la prórroga del contrato: SI  NO

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas:

*“La realización de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo del personal adscrito al contrato que estuviesen contempladas en el convenio o pacto aplicable en el momento de la adjudicación del mismo, altera las características del contrato a efecto de posibles prórrogas”, como prevé el párrafo segundo del artículo 16.6 de la LCPSREx.*

## 12.- MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO (artículo 204 de la LCSP 9/17):

SI  NO

En caso afirmativo:

-Alcance de las modificaciones:

-Límites de las modificaciones:

-Naturaleza de las modificaciones:

-Condiciones en que podrán efectuarse:

-Porcentaje del precio del contrato al que puedan afectar (como máximo el 20% del precio inicial):

-Procedimiento para la modificación:

No obstante, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones las variaciones que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio inicial del contrato.

*(las modificaciones no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, de conformidad con lo indicado en el artículo 204 de la LCSP 9/17)*

*En el contrato financiado con fondos del PRTR, es conveniente prever como causa de modificación del contrato, la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras para el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio - DNSH) y de las obligaciones en materia de etiquetado verde y digital, puesto que la ejecución del PRTR se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.)*



### 13.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

#### 13.1.- CESIÓN (artículo 214 de la LCSP 9/17):

Procede: SI  NO

#### 13.2.- SUBCONTRATACIÓN (artículo 215 de la LCSP 9/17 y 28 de la LCPSREx)

Procede: SI  NO

Se considera tarea crítica, por lo que no es posible su subcontratación, la obligación del adjudicatario de realizar el servicio de migración de la aplicación, incluido el servicio de soporte y mantenimiento de la misma.

Obligación de que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (artículo 215.2.a) de la LCSP 9/17): SI  NO

(en caso afirmativo ver apartado 7.1 de este pliego -documentación a incluir en el Sobre-Archivo de formulación de la oferta -)

- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (artículo 215.2.e) de la LCSP 9/17):
- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores: SI  NO

(en caso afirmativo incluir como condición especial de ejecución en el apartado 15 del pliego)

- Pagos directos a los subcontratistas (D.A. 51ª de la LCSP 9/17): SI  NO

(supuestos distintos al previsto en el artículo 28.4 de la LCPSREx)

La empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito la celebración de la subcontratación al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, para lo cual la empresa adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasme el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

En ese mismo periodo, siempre que el **contrato** se financie con **fondos** procedentes del **PRTR**, la empresa adjudicataria deberá comunicar y aportar los siguientes datos y documentos que está obligado a suministrar el subcontratista:

- NIF del subcontratista.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del subcontratista.
- Presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo V del pliego (modelo de declaraciones responsables para contrato financiado con fondos del PRTR).
- Documentación que acredite la titularidad real del subcontratista, nombre y apellidos del titular/es y su fecha de nacimiento.

En aquellos **contratos** cuya ejecución requiera el **tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**, los licitadores, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, están obligados a indicar en su oferta, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



#### 14.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1.- Obligación de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o por un participante en la UTE: SI  NO

Se considera tarea crítica, por lo que no es posible su subcontratación, la obligación del adjudicatario de activar el servicio de manteniendo y soporte requerido con el fabricante del producto.

*(en caso afirmativo es necesario especificar los trabajos)*

14.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato *(artículo 62.1 de la LCSP 9/11)*:  
**Departamento de administración de la sociedad.**

14.3.- Todo contrato regido por este pliego contará con un **Responsable del contrato**, que podrá ser una persona física o jurídica, encargado de la comprobación, coordinación, vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato, correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como la relación directa e inmediata con el contratista, que deberá identificarse en el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LCPSREx.

Al Responsable y sus colaboradores, acompañados por el representante del contratista, se les debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

#### 14.4.- Son obligaciones del contratista:

1. Será obligación principal del contratista la ejecución del contrato a su riesgo y ventura.
2. Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución del contrato.
3. Así mismo, vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

Además, deberá acreditarse que las personas trabajadoras están sometidas como mínimo al convenio colectivo sectorial *(artículo 26.1 de la LCPSREx)*.

Con carácter previo a la finalización del contrato, **la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de estas obligaciones que le fueran exigibles legal o contractualmente** *(artículo 27 de la LCPSREx)*.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 28.1 de la LCPSREx, la entidad adjudicataria también tiene la obligación de acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx.

4. Facilitar al órgano de contratación, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios y sean inherentes a la normal ejecución del contrato y su control por URVIPEXSA, S.A. tales como asistencia a reuniones, informes de ejecución, exposición pública de dicha ejecución, etc.
5. Proporcionar en soporte informático al órgano de contratación todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.
6. Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la entidad contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.



7. No utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.
8. Responder de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos excepcionales debidamente motivados, URVIPEXSA, S.A. podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.
9. Cumplir los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales.
10. Designar un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de URVIPEXSA, para su inclusión en el contrato de conformidad con el artículo 10.1 de la LCPSREx.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a URVIPEXSA.

11. Además de disponer de una dirección electrónica habilitada, deberá facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la entidad contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.
12. Proporcionar al órgano de contratación, en el plazo máximo de 10 días desde su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos laborales.

Esta obligación tiene por finalidad que el órgano de contratación pueda facilitar a los licitadores, en el pliego o en la documentación complementaria, la información que resulte necesaria para la evaluación exacta de los costes laborales que implica tal medida, cuando el adjudicatario del nuevo contrato esté obligado a subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales (*artículo 29 de la LCPSREx*).

13. Cuando el objeto de los contratos sean servicios que reciba directamente la ciudadanía, según establece el artículo 17.2 de la LCPSREx, estará obligado a establecer y garantizar una carta de servicios, que habrá de aprobar el órgano de contratación, en cuyo contenido mínimo se han de recoger los derechos de las personas usuarias de las prestaciones objeto del contrato, el procedimiento para interponer reclamaciones y ante quién pueden interponerlas.

Además, en este tipo de contratos deberá hacerse referencia a su régimen jurídico específico en el apartado 22.5 de este pliego (*artículo 312 de la LCSP 9/17*).

14. Cuantas otras le atribuye la LCSP 9/17, la LCPSREx y el resto de normativa que le resulte aplicable.

Quando el **contrato** esté financiado con **fondos** del **PRTR**, el contratista está obligado a:

1. Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, en especial, con el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/fondos-europeos/next-generation-eu/plan-de-recuperacion-transformacion-y-resiliencia/lucha-contra-el-fraude>.

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

2. Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (*principio -DNSH*) y del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación,



Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. Atender a las obligaciones en materia de comunicación, encabezamientos y logos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
4. Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del PRTR a la consecución del cual contribuye el contrato.
5. Facilitar la información que le sea requerida para acreditar la identificación del perceptor final de los fondos, entendiendo como perceptor final de los fondos al titular real del contratista o subcontratista.

Para determinar quién es el titular real se atenderá al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El contratista en el momento de formalizar el contrato deberá presentar la documentación que acredite su titularidad real conforme al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Debiendo aportar el nombre y apellidos del titular/es, así como su fecha de nacimiento.

Igualmente y, en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los datos y la documentación relativos a la titularidad real del subcontratista, que se indican en el párrafo anterior.

6. Cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

**14.5.-** El contratista tiene la obligación de respetar en su integridad la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP 9/17.

**14.6.-** La valoración de los trabajos y certificaciones, se realizarán según lo preceptuado en el artículo 199 del RGLCAP.

**14.7.-** Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (*artículo 27.2 de la LCPSREx*): En cualquier momento el órgano de contratación, para velar por el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, podrá exigir al contratista que le exhiba los documentos justificativos de su cumplimiento, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

URVIPEXSA, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la documentación, visitas y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice URVIPEXSA, a través de la figura del Responsable del Contrato.

**14.8.-** Otros: \_\_\_\_\_

(en el caso de **contrato** financiado con **fondos del PRTR**, es conveniente incluir una referencia a los mecanismos para el control de los hitos y los objetivos, excepto que se incorpore en el PPT)

## **15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Atendiendo a la naturaleza del contrato se proponen las siguientes condiciones especiales de las previstas en los artículos 202 de la LCSP 9/17 y 26 y 28.4 de la LCPSREx.

**1.-Cláusulas sociales:** Durante todo el periodo de ejecución del contrato el contratista está obligado al cumplimiento por parte del mismo y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.



Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.

Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse.

- También deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.

Asimismo, deberá acreditarse que dichas personas trabajadoras, están sometidas, como mínimo, al convenio colectivo sectorial (*artículo 26.1 de la LCPSREx*).

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones. Asimismo, la empresa adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Otras:** Acreditación de contar con un **Certificado Partner de Microsoft Dynamics 365 Business Central** o certificación que demuestre que puede proporcionar las licencias necesarias de dicho software y contar con el soporte oficial de Microsoft para las tareas objeto de este contrato.

**15.1.-** Condiciones especiales de ejecución, (*previstas en el artículo 202.2 LCSP 9/17 y artículo 26 de la LCPSREx*):

- Pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx.

*(en todo caso es obligatorio establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en el artículo 202.2 de la LCSP 9/17)*

**15.2.-** Obligatorias:

- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP 9/17.

**15.3.-** La ejecución del contrato se sujetará, además, a las siguientes condiciones:

*(en el caso de contrato financiado con fondos del PRTR, se podrán establecer como condiciones especiales de ejecución:*

- El cumplimiento de la obligación de presentar el Anexo V (*modelo de declaraciones responsables para contrato financiado con fondos del PRTR*).



- El cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (DNSH).
- (otras condiciones específicas, si la medida del PRTR las contempla)

## 16.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES

16.1.- El contrato quedará extinguido por cumplimiento o por resolución.

- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a plena satisfacción de URVIPEXSA, S.A., la totalidad de su objeto.

- Además de las generales previstas en el derecho privado, las recogidas en el presente Pliego y las que puedan determinarse en el cuadro de características que se acompaña, serán causas que motiven la resolución del contrato las siguientes:

- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el Pliego.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP 9/17.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP 9/17, o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones el precio inicial del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20 % del precio inicial el contrato, IVA excluido.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- La declaración de concurso del contratista en los términos dispuestos por el art. 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato. También serán causa de resolución el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales calificadas como tales en el presente pliego.

URVIPEXSA, S.A. podrá comunicar al contratista, mediante carta notarial, su voluntad de resolver unilateralmente el contrato en base a cualquiera de las causas previstas en esta cláusula.

En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Responsable del contrato y se resolverá por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la sociedad. El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en el supuesto del art. 211, letras a) y b) de la LCSP 9/17, URVIPEXSA, S.A. estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

Los contratos complementarios a los que se refiere el artículo 29.7 de la LCSP 9/17 quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.



**16.2.- CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN** (contemplados en el artículo 16.1 de la LCPSREx):

**16.3.- PENALIDADES** (artículo 16 de la LCPSREx):

Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de más del 1% y hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- El tercero o sucesivos incumplimientos tendrán la consideración de infracción muy grave, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de más del 5% y hasta el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

Ejecución defectuosa del contrato, en especial, con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, así como a aquellas obligaciones calificadas como esenciales en los pliegos:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de más del 1% y hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- El tercero o sucesivos incumplimientos tendrán la consideración de infracción muy grave, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de más del 5% y hasta el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular, las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales:

- Estos incumplimientos tendrán la consideración de infracción muy grave, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de más del 5% y hasta el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación: NO PROCEDE

Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales incluidos en la oferta: NO PROCEDE

Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del Responsable del contrato, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de más del 1% y hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- El tercero o sucesivos incumplimientos tendrán la consideración de infracción muy grave, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de más del 5% y hasta el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

Incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en caso de subrogación: NO PROCEDE

Demora en la ejecución:

- Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, incurra en demora en el cumplimiento del plazo total, o en su caso de los plazos parciales, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del



caso, por resolver el contrato o imponer penalidades, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de más del 1% y hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido.
- El tercero o sucesivos incumplimientos tendrán la consideración de infracción muy grave, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de más del 5% y hasta el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a URVIPEXSA, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.
- El segundo o sucesivos incumplimientos tendrán la consideración de infracción muy grave, pudiéndose imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del mismo, de más del 5% y hasta el 10 % del precio del contrato, IVA excluido.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter de esencial.

En el resto de los casos, los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución del contrato, tendrán carácter muy grave.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 50 por ciento del precio del contrato, IVA excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Los procedimientos de imposición de penalidades y de resolución de contratos tramitados en el ámbito de la Junta de Extremadura y su sector público autonómico que tengan la consideración de poder adjudicador con sujeción a lo dispuesto en la legislación estatal de contratos del sector público deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones.

## **17.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO** *(el incumplimiento de las mismas será causa de resolución del contrato conforme a la LCSP).*

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

*(marcar los apartados que correspondan y detallarlas en cada uno de ellos)*

- X Compromiso de adscripción de medios personales o materiales *(artículo 76.2 de la LCSP):*
- X Condiciones especiales de ejecución del contrato *(artículo 202.1 de la LCSP):*

–Las establecidas en el apartado 15 del presente pliego.

- Criterios de adjudicación de las ofertas *(artículos 122.3 y 145 de la LCSP):*



En el caso de que el **contrato** se financie con **fondos** del **PRTR**, también se considerarán obligaciones esenciales del contrato:

- El cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (DNSH):
- 
- (otras condiciones específicas, si la medida del PRTR las contempla)

## 18.- RÉGIMEN DE PAGOS

### 18.1.- FORMA DE PAGO:

URVIPEXSA, S.A. procederá a los abonos que correspondan en los plazos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP 9/17, a la vista de la certificación o documentación acreditativa de la correcta ejecución del contrato, y contra factura del contratista.

Periodicidad del pago: Los servicios de soporte de las aplicaciones y el mantenimiento de actualización de las licencias se facturarán anualmente.

La migración de versión y la implantación de módulos requeridos se facturarán de la siguiente forma:

- 30% al inicio de los trabajos.
- 70% a la finalización de éstos.

El contratista deberá solicitar, una vez formalizado el contrato, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y remitir el mismo a las oficinas de URVIPEXSA, S.A., tan pronto como sea remitido por la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. URVIPEXSA, S.A. no procederá a abonar a la contratista ninguna cantidad, estipulada en el Pliego ni en el contrato, mientras no se haya presentado dicho certificado y las renovaciones anuales oportunas.

## 19.- INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE ESTÁN PRESTANDO SERVICIO EN LA ACTUALIDAD (artículo 130 de la LCSP 9/17)

- Convenio colectivo aplicable:

## 20.- INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA (artículo 133.2 de la LCSP 9/17)

Tendrá carácter confidencial la siguiente información:

—  
—

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: **5 años**.

(de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP 9/17, se podrá establecer un plazo mayor, siempre que se defina y limite en este apartado)

## 21.- PLAZO DE GARANTÍA

- Se establece plazo de garantía: SI  NO

Plazo de garantía: A la finalización de los trabajos de migración se firmará el documento de Acta de Recepción, en el que se hará constar la fecha para la puesta en marcha de la nueva versión, a partir de la cual comenzará un período



de TRES (3) meses de garantía por la migración e instalación y puesta en marcha de la nueva solución Business Central. Los trabajos desarrollados por la adjudicataria contarán con un plazo de garantía de un DOCE (12) meses, contado a partir de la fecha de puesta en marcha de la nueva versión, que deberá constar en el Acta de Recepción.

## 22.- OTRAS ESPECIFICACIONES

22.1.- El adjudicatario, deberá cumplir, en caso de cofinanciarse la prestación con cargo a Fondos Europeos, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación. Concretamente, deberá cumplir con lo establecido en el apartado 2.2 "Responsabilidades de los beneficiarios" del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014. Excepto para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que deberá regirse por el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2013 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las obligaciones reglamentarias, en materia de información y comunicación, así como los signos de identidad, se encuentran recogidos en el Manual de Identidad gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014-2020. El citado Manual, se encuentra ubicado en la dirección web: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/fondos-europeos> (apartado "comunicación" dentro del programa operativo 14-20 del fondo europeo que corresponda).

En relación al período 2021-2027, el adjudicatario, deberá cumplir, en caso de cofinanciarse la prestación con cargo a Fondos Europeos, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación. Concretamente, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 50 "Responsabilidades de los beneficiarios" del Reglamento de ejecución (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Excepto para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que deberá regirse, en el período 2023-2027, por el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021.

Las obligaciones reglamentarias en materia de información y comunicación, así como los signos de identidad, se encuentran ubicados en la dirección web: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/fondos-europeos> (apartado "comunicación" dentro del programa operativo 21-27 del fondo europeo que corresponda).

*(los párrafos anteriores se mantendrán, junto con los párrafos que se indican con posterioridad, si en el contrato se financian varios lotes y a parte de los fondos del PRTR, hay otras fuentes de financiación europea. Si el contrato se financia exclusivamente con fondos del PRTR, los párrafos anteriores serán sustituidos por los siguientes:*

*"El adjudicatario, deberá cumplir, en caso de financiarse la prestación con cargo a Fondos del PRTR, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación. Concretamente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.*

*Las obligaciones reglamentarias en materia de información y comunicación, así como los signos de identidad, se encuentran recogidos en el Manual de Identidad Visual establecido para este tipo de fondos. El citado Manual, se encuentra ubicado en la dirección web: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>."*

Asimismo, el adjudicatario deberá facilitar en plazo y forma al órgano gestor toda la información que le solicite, en aplicación de la normativa sobre información y comunicación, así como en cumplimiento de la Estrategia de Comunicación correspondiente.

22.2.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que los datos personales facilitados, como persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, serán tratados, en calidad de **Responsable del tratamiento** por:

**Responsable:** Identidad: URVIPEXSA, S.A. - CIF: A10049799 Dirección Postal: PLAZA OBISPO GALARZA, 3, 10004 CACERES Teléfono: 927211929, Correo electrónico: [caceres@urvipexsa.es](mailto:caceres@urvipexsa.es)



La **finalidad** de la recogida y tratamiento de la información es la valoración de la idoneidad en el procedimiento de adjudicación del contrato, así como en el caso de ser adjudicatario su utilización para mantener la relación contractual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el control del objeto contractual y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquel.

La **base legal** para el tratamiento de los datos es la establecida en el artículo 8.2 de la LOPDGDD “en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”. En concreto en el caso de la contratación pública, la legitimación resulta de la propia LCSP 9/17.

Los datos personales proporcionados se **conservarán** durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para los que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran determinar de dicha finalidad.

Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario podrán ser **cedidos** a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa, de conformidad con la legislación vigente y algunos de esos datos formaran parte del anuncio de adjudicación.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Así mismo el titular de los datos tiene derecho a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, a solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias podrá oponerse o solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, así como el derecho a la portabilidad de los mismos.

Estos derechos podrán ejercitarse ante el Responsable del Tratamiento.

No obstante, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

En el caso de producirse alguna modificación de los datos, se rogaría que se comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

## 22.3.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

### 22.3.1.-CONFIDENCIALIDAD

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP 9/17.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiera dado el referido carácter en el apartado 24 del CRC, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que dicho apartado del CRC establezca un plazo mayor, definiéndolo y limitándolo en el tiempo.

No se podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP 9/17, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores. No obstante, los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante RGPD).



### 22.3.2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP 9/17, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la LOPDGDD, el RGPD y la normativa complementaria vigente.

Cuando la prestación objeto del contrato conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal, de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, habida cuenta de lo dispuesto en la disposición anteriormente mencionada.

En estos contratos, son obligaciones esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan, las siguientes:

- A. La utilización de los datos para la finalidad para la cual se ceden, que se indicarán en el apartado 22.4 de este pliego.
- B. El sometimiento, en todo caso, a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- C. La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- D. La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- E. La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos de carácter personal, el tratamiento por el encargado se registrará por un contrato que vincule al encargado respecto del responsable. Dicho contrato estipulará, como mínimo, todos los extremos indicados en el artículo 28.3 del RGPD.

22.4.- Finalidad para la cual se cederán los datos, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2.a) de la LCSP 9/17:

### 22.5.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

22.5.1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la "entidad contratante".

22.5.2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



22.5.3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

22.5.4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

Cuando el personal de la empresa contratista incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del trabajo o el cumplimiento del programa de ejecución fijado, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP acerca del cumplimiento de los plazos y las causas de resolución del contrato.

El contratista notificará a URVIPEXSA los datos del personal que efectuará los trabajos de campo o de consultas, a los que se dotará de la credencial adecuada para facilitar su cumplimiento, pero sin que en ningún caso la citada acreditación confiera a dicho personal el carácter de Agentes de URVIPEXSA.

En ningún caso se identificará en el contrato el nombre de los trabajadores que la empresa utilizará para cumplir el contrato, ni ningún otro elemento que pueda suponer que el objeto del contrato es la puesta a disposición de URVIPEXSA de un trabajador concreto.

El personal de la empresa contratista no mantiene ninguna relación con la sociedad contratante, quedando vinculado única y exclusivamente frente al contratista.

22.5.5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, (según las características del servicio externalizado pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

1. Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "sociedad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato de un lado y la "sociedad contratante" de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
2. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias, en relación con la prestación del servicio contratado.
3. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
4. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "sociedad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
5. Informar a la "sociedad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

22.6.- La documentación relativa al expediente puede ser descargada desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la referencia del órgano de contratación y el código.

22.7.- Régimen jurídico de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía (artículo 312 de la LCSP 9/17): \_\_\_\_\_.



### 23.- RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN *(artículo 44.6 y 27 de la LCSP 9/17)*

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos que no reúnan los requisitos del apartado I del artículo 44 LCSP 9/17, en el caso de poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, podrán impugnarse en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda a la que está adscrita la sociedad URVIPEXSA, S.A. (recurso de Alzada Impropio), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución.

Dicho recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP 9/17, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas.

### 24.- CUADRO DE SEGUIMIENTO

Aspectos Contemplados:	SI	NO
- Inserción Laboral	<input type="checkbox"/> X	
- Igualdad de Mujeres y Hombres	<input type="checkbox"/> X	
- Seguridad y Salud en el Trabajo	X	<input type="checkbox"/>
- Mejora de las Condiciones Laborales	<input type="checkbox"/>	X
- Criterios Éticos y de Comercio Justo en materia de compra pública de alimentos o de protección del medio ambiente	<input type="checkbox"/>	X
Apartados en los que se han incluido:	SI	NO
- Objeto del Contrato	<input type="checkbox"/>	X
- Especificaciones Técnicas	<input type="checkbox"/>	X
- Criterios de Adjudicación	<input type="checkbox"/>	X
- Condiciones Especiales de Ejecución	X	<input type="checkbox"/>

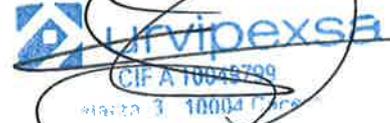


**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el presente Pliego con número de expediente nº 04-24-PASS/SE y objeto CONTRATO DE SERVICIO DE “MIGRACIÓN DE MICROSOFT DYNAMICS NAV 5.0 A MICROSOFT DYNAMICS 365 BUSINESS CENTRAL Y EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE DICHA APLICACIÓN”, se adapta al modelo tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de servicios, por procedimiento abierto simplificado sumario, aprobado por la Junta de Extremadura, en lo que resulte de aplicación, dada la naturaleza de la sociedad como poder adjudicador no administración pública, ( Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 31 de mayo de 2023, D.O.E. número 109, de 8 de junio de 2023, previo informe de la Intervención General con fecha de 24 de mayo de 2023 y de la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha de 5 de junio de 2023).

Asimismo, se certifica que los criterios de solvencia incluidos en este pliego se ajustan a los establecidos en la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se certifica que los criterios de adjudicación incluidos en este pliego se ajustan a los establecidos en la Circular 3/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cáceres a 27 de septiembre de 2024



Fdo. Santiago Cintero Tostado

JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE URVIPEXSA, S.A.

